

RESOLUCIÓN No. 02803

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021, y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado **N° 2021ER232173 de fecha 26 de octubre de 2021**, la señora LUISA FERNANDA ROZO ÁVILA en calidad de Consultora Senior Ambiental y de Infraestructura de la sociedad SIGMA GESTIÓN DE PROYECTOS S.A.S., con Nit. 900.204.158-6, en calidad de autorizado de la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A., con Nit. 890.900.608-9, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural de doce (12) individuos arbóreos, para el desarrollo del proyecto “*Estudios y diseños Puente Peatonal Éxito Suba Carrera 108 A*” ubicados en espacio público en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, esta Subdirección profirió el **Auto N° 05988 de 13 de diciembre de 2021**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor de la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A., con Nit. 890.900.608-9, a fin de llevar a cabo la intervención de doce (12) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Carrera 108 A de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido Auto dispuso requerir a la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A. con Nit. 890.900.608-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(…)

1. *En la ficha N°1 cada individuo deberá ser georreferenciado y diligenciadas las casillas Latitud y Longitud con estas coordenadas, el sistema de coordenadas adoptado es WGS-84, correspondiente a coordenadas geográficas en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712)*
2. *Para los árboles emplazados en espacio público es de estricto cumplimiento el respectivo diligenciamiento del código SIGAU. Si estos no lo poseen se deberá solicitar al Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” su respectiva creación, así las cosas, sírvase informarle a esta Secretaría, en qué estado se encuentra el trámite adelantado ante el al Jardín Botánico de Bogotá*

RESOLUCIÓN No. 02803

“José Celestino Mutis” para la creación de los códigos SIGAU de los árboles emplazados en espacio público.

3. No se muestra la presunta interferencia del arbolado con el trazado de la obra y no remiten listado en excel de vértices de área de influencia de la obra en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712)
4. La tarjeta profesional y el certificado de vigencia del ingeniero forestal no coinciden en el nombre del profesional ni número de tarjeta profesional”.

Que, el día 19 de abril de 2022, se notificó de forma electrónica el Auto N° 05988 de 13 de diciembre de 2021, al señor EDGAR ENRIQUE SANDOVAL CASTRO, en calidad de representante legal de la sociedad SIGMA GESTIÓN DE PROYECTOS S.A.S., con Nit. 900.204.158-6, en calidad de autorizado de la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A., con Nit. 890.900.608-9.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 05988 de 13 de diciembre de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 20 de abril de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado N° 2022ER94827 de 26 de abril de 2022, la señora MARIA PAULA GONZALEZ F., en calidad de consultora de movilidad de la sociedad SIGMA GESTIÓN DE PROYECTOS S.A.S., con Nit. 900.204.158-6, da respuesta a los requerimientos del Auto N° 05988 de 13 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 30 de mayo de 2022, en la Av. Suba Calle 145 entre Kr 107 y Kr 109 C de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá, emitió los Conceptos Técnicos N° SSFFS-06063 y 06064 de 01 de junio de 2022 en el cual se dispuso:

CONCEPTO TECNICO N° SSFFS-06063 de 01 de junio de 2022

(...)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 3-*Ficus soatensis*. **Traslado de:** 3-*Brunfelsia pauciflora*, 1-*Eugenia myrtifolia*, 2-*Lafoensia acuminata*

Total:

Traslado de: 6

Tala: 3

RESOLUCIÓN No. 02803

Total:

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2021-3881, Auto de inicio 05988 de 2021, Acta de visita JASC-20220401-2916, en atención al radicado 2021ER232173 con alcance 2022ER94827, se realiza la evaluación de doce (12) individuos arbóreos incluyendo dos (2) setos, emplazados en la Av Suba Cll 145 con Kr 107, en espacio público. En el momento de la visita se aprecia: los individuos arbóreos producto de evaluación por sus condiciones tanto físicas como sanitarias, así como por estar emplazados en zona de interferencia directa con el proceso de construcción del puente peatonal, se considera viable su intervención por obra. El individuo No 2 de la especie Palma yuca no requiere de autorización por parte de la SDA para su intervención silvicultural de acuerdo con lo establecido en la Resolución conjunta 001 del 2017, por lo que se extrae del presente concepto. El titular del permiso deberá: A) Se presenta recibo de pago por evaluación # 5206866. Se debe efectuar pago por seguimiento por el valor establecido en este Concepto Técnico. B) El solicitante presenta diseño paisajístico acta WR 1179 donde se propone la plantación de veintidós (22) nuevos individuos los cuales serán usados como Compensación de acuerdo con lo establecido en el presente concepto. C) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del árbol. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. D) Para el caso del arbolado a bloquear y trasladar el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU. E) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. F) El autorizado deberá gestionar certificado de disposición de residuos vegetales para especies no comercializables. G) Los setos fueron evaluados mediante proceso 5490092.

VI. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 5.05 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	6	2.2113940602690514	\$ 2,009,109
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			5.05	2.21139	\$ 2,009,109

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

RESOLUCIÓN No. 02803

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$\$ 83,584 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$\$ 176,254(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

CONCEPTO TÉCNICO N° SSFFS-06064 de 01 de junio de 2022

"(...)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 2-Eugenia myrtifolia

Total:

Tala: 2

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2021-3881, Auto de inicio 05988 de 2021, Acta de visita JASC-20220401-2916, en atención al radicado 2021ER232173 con alcance 2022ER94827, se realiza la evaluación de doce (12) individuos arbóreos incluyendo dos (2) setos, emplazados en la Av Suba CII 145 con Kr 107, en espacio público. En el momento de la visita se aprecia: los dos setos producto de evaluación por sus condiciones tanto físicas como sanitarias, así como por estar emplazados en zona de interferencia directa con el proceso de construcción del puente peatonal, se considera viable su intervención por obra. El titular del permiso deberá: A) Se presenta recibo de pago por evaluación # 5206866. No se genera pago por seguimiento ya que se realizó mediante proceso 5261567. B) El solicitante presenta diseño paisajístico acta WR 1179 donde se propone la plantación de veintidós (22) nuevos individuos los cuales serán usados como Compensación de acuerdo con lo establecido en el presente concepto. C) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del árbol. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. D) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. E) El autorizado deberá gestionar certificado de disposición de residuos vegetales para especies no comercializables. G) Los individuos aislados se evaluarán mediante proceso 5261567.

RESOLUCIÓN No. 02803

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 2.99 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	3	1.31369	\$ 1.193.530
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			2.99	1.31369	\$ 1.193.530

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

RESOLUCIÓN No. 02803

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación*”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: “**Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

RESOLUCIÓN No. 02803

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...)

h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado. *En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que*

RESOLUCIÓN No. 02803

por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o perdida.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

(...)”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención*”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1.Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

RESOLUCIÓN No. 02803

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)"*.

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social"**.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades"*.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala **"Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)"**.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

"(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)".

RESOLUCIÓN No. 02803

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado parcialmente por el Decreto 383 de 2018, y en la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-06063 y SSFFS-06064 de 01 de junio de 2022, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de “Consideraciones Técnicas” de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2021-3881, obra copia del recibo de pago N° 5206866 del 01 de septiembre de 2021, donde se evidencia que la sociedad SIGMA GESTIÓN DE PROYECTOS SAS con Nit. 900.204.158-6, consignó la suma de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584.00) M/cte., por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico N° SSFFS-06063 de 01 de junio de 2022, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584.00) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico N° SSFFS-06063 de 01 de junio de 2022, liquidó el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde a la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$176.254.00) M/Cte., bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

RESOLUCIÓN No. 02803

Que, los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-06063 y SSFFS-06064 de 01 de junio de 2022, indicaron que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **PLANTACIÓN** de Nueve (9) individuos arbóreos que corresponden a 3.5250840602 SMMLV, y la equivalencia monetaria de TRES MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$3.202.639.00).

Que, el autorizado deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR-1179 de 14 de octubre de 2021, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra. Una vez agotado este término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos N° SSFFS-06063 del y SSFFS-06064 de 01 de junio de 2022, autorizar el tratamiento silvicultural de Tala de Nueve (9) individuos arbóreos y Dos (2) setos ubicados en espacio público en la Av. Suba Calle 145 entre Kr 107 y Kr 109 C de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A., con Nit. 890.900.608-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRASLADO** de seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: "3-*Brunfelsia pauciflora*, 1-*Eugenia myrtifolia*, 2-*Lafoensia acuminata*", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico N° SSFFS-06063 de 01 de junio de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Av. Suba Calle 145 entre Kr 107 y Kr 109 C de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A., con Nit. 890.900.608-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de tres (3) individuos arbóreos de la siguiente especie: "3-*Ficus soatensis*", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico N° SSFFS-06063 de 01 de junio de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Av. Suba Calle 145 entre Kr 107 y Kr 109 C de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar a la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A. con Nit. 890.900.608-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de dos (2) setos de la siguiente especie: "2-*Eugenia myrtifolia*", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto

RESOLUCIÓN No. 02803

Técnico N° SSFFS-06064 de 01 de junio de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Av. Suba Calle 145 entre Kr 107 y Kr 109 C de la localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Concepto Técnico N° SSFFS-06063 de 01 de junio de 2022

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	GUAYACAN DE MANIZALES	0.47	4.5	0	Bueno	AV SUBA CL 145 KR 107 COSTADO SUR	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa con podas anteriores, fuste en buen estado, recto y único, sistema radicular secundario ramificado, emplazado en zona que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para traslado.	Traslado
3	EUGENIA	0.03	0.9	0	Regular	AV SUBA CL 145 KR 108 COSTADO SUR	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, individuo en etapa juvenil, copa semi densa, fuste con bifurcaciones basales en buen estado, sistema radicular secundario ramificado, emplazado en zona que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, se debe tener especial cuidado en el manejo del individuo ya que es una especie delicada para traslado.	Traslado
6	AYER, HOY Y MAÑANA	0.03	0.9	0	Bueno	AV SUBA CL 145 KR 109 A COSTADO SUR	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, individuo en etapa juvenil, copa densa, fuste con bifurcaciones basales en buen estado, sistema radicular secundario ramificado, emplazado en zona que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie resistente al traslado apta para arbolado urbano.	Traslado
7	AYER, HOY Y MAÑANA	0.02	0.3	0	Bueno	AV SUBA CL 145 KR 109 A COSTADO SUR	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, individuo en etapa juvenil, copa densa, fuste con bifurcaciones basales en buen estado, sistema radicular secundario ramificado, emplazado en zona que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie resistente al traslado apta para arbolado urbano.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 02803

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
8	AYER, HOY Y MAÑANA	0.03	0.9	0	Bueno	AV SUBA CL 145 KR 109 A COSTADO SUR	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, individuo en etapa juvenil, copa densa, fuste con bifurcaciones basales en buen estado, sistema radicular secundario ramificado, emplazado en zona que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie resistente al traslado apta para arbolado urbano.	Traslado
9	CAUCHO SABANERO	1.3	10	0	Regular	AV SUBA CL 145 KR 109 A COSTADO SUR	Se considera viable la Tala del individuo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala con podas anteriores antitécnicas, ramas extendidas, fuste levemente inclinado, raíces superficiales, suprimido frente a otros individuos de la misma especie lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no se considera justificable el traslado.	Tala
10	CAUCHO SABANERO	1.06	10	0	Regular	AV SUBA CL 145 KR 109 A COSTADO SUR	Se considera viable la Tala del individuo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala con podas anteriores antitécnicas, ramas extendidas, fuste levemente inclinado, raíces superficiales, suprimido frente a otros individuos de la misma especie lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no se considera justificable el traslado.	Tala
11	CAUCHO SABANERO	0.92	5	0	Regular	AV SUBA CL 145 KR 109 B COSTADO SUR	Se considera viable la Tala del individuo, presenta regular estado físico y sanitario, copa semi densa a rala con podas anteriores antitécnicas, ramas extendidas, fuste levemente inclinado, raíces superficiales, suprimido frente a otros individuos de la misma especie lo que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, no se considera justificable el traslado.	Tala
12	GUAYACAN DE MANIZALES	0.11	1.5	0	Bueno	AV SUBA CL 145 KR 109 C COSTADO SUR	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, copa densa con podas anteriores, fuste en buen estado, recto y único, sistema radicular secundario ramificado, emplazado en zona que permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para traslado.	Traslado

Concepto Técnico N° SSFFS-06064 de 01 de junio de 2022

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
4	EUGENIA	0.1	1	0	Regular	AV SUBA CL 145 KR 108 A COSTADO SUR	Se considera viable la Tala de 12 mt de seto, por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular	Tala

RESOLUCIÓN No. 02803

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							estado físico, copa densa con podas reiteradas realizadas por terceros, fuste bifurcado, suprimido frente a otros individuos, emplazado en zona semi dura que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, por lo que no se descarta el traslado.	
5	EUGENIA	0.05	0.5	0	Regular	AV SUBA CL 145 KR 108 A COSTADO SUR	Se considera viable la Tala de 18 mt de seto, por estar emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado físico, copa densa con podas reiteradas realizadas por terceros, fuste bifurcado, suprimido frente a otros individuos, emplazado en zona semi dura que no permite la extracción del pan de tierra requerido para el bloque, por lo que no se descarta el traslado.	Tala

ARTÍCULO CUARTO. – El autorizado, sociedad ALMACENES ÉXITO S.A., con Nit. 890.900.608-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-06063 y SSFFS-06064 de 01 de junio de 2022, pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. – Exigir a la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A., con Nit. 890.900.608-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico N° SSFFS-06063 de 01 de junio de 2022, la suma de CIENTO SETENTAY SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$176.254.00) M/Cte., bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas N° 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-3881, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. – Exigir a la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A., con Nit. 890.900.608-9, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-06063 del 01 de junio de 2022 y SSFFS-06064 de 01 de junio de 2022, mediante la **PLANTACIÓN** de nueve (9) individuos arbóreos que corresponden a 3.5250840602 SMMLV, y la equivalencia monetaria de TRES MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$3.202.639.00).

RESOLUCIÓN No. 02803

PARÁGRAFO. – El autorizado, sociedad ALMACENES ÉXITO S.A. con Nit. 890.900.608-9, deberán dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el WR-1179 de 14 de octubre de 2021, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO NOVENO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 02803

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A., con Nit. 890.900.608-9, por medios electrónicos, al correo njudiciales@grupo-exito.com y grupoexito@grupo-exito.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante lo anterior, si la sociedad ALMACENES ÉXITO S.A., con Nit. 890.900.608-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 48 N° 32 B Sur - 139 de Envigado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad SIGMA GESTIÓN DE PROYECTOS S.A.S., con Nit. 900.204.158-6, por medios electrónicos, al correo eesandoval@sigmagp.com y info@sigmagp.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 02803

PARÁGRAFO. – No obstante lo anterior, si la sociedad SIGMA GESTIÓN DE PROYECTOS S.A.S., con Nit. 900.204.158-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la comunicación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 11 N° 86 – 60 OF 401 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de junio del año 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON

CPS:

CONTRATO 20221119
DE 2022

FECHA EJECUCION:

13/06/2022

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

CPS:

CONTRATO 20210028
DE 2021

FECHA EJECUCION:

13/06/2022

RESOLUCIÓN No. 02803

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	14/06/2022
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	14/06/2022
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	13/06/2022
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	13/06/2022
Aprobó: Firmó:				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/06/2022

EXPEDIENTE: SDA-03-2021-3881